

Los Juzgados Especiales en el Brasil.

Históricamente, el panorama jurídico de Brasil desde la constitución de 1824, adolecía de la típica visión formalista del Derecho proveniente de la doctrina del constitucionalismo francés. Los factores sociales y el proceso internacional de globalización han hecho que ese panorama se viese superado por nuevas visiones como es el caso del pluralismo jurídico. Una de las características principales del pluralismo tiene que ver con que niega que el Estado sea la única fuente normativa de producción del derecho. De esta manera se empiezan a tener en cuenta “nuevos derechos” resultantes de las necesidades de los sujetos sociales, resulta imprescindible detectar también el modo de viabilizar la representación efectiva de estos intereses, con la creación de tribunales de juzgamiento socialmente más eficaces, informales y poco dispendiosos (Wolkmer, 2001: 308)(op. Cit. material 85, pág. 172).

La descongestión de los sistemas judiciales es algo común a un sinnúmero de países y que lógicamente también supone un problema en un Estado de las magnitudes de Brasil. Los esfuerzos legislativos se fueron encaminando de cara a establecer un procedimiento civil para pequeñas causas. De esta manera en 1984 se crean los Juzgados Especiales de Pequeñas Causas.

Las opiniones favorables a establecer mecanismos alternativos para facilitar el acceso a la justicia tienen su consagración en la Constitución de 1988 en la que se prevé la creación de juzgados especiales para la conciliación, juicio y ejecución. Es cierto que a nivel legislativo federal, la normativa relativa a MAPJ es bastante escasa. La única norma que viene a regular estas cuestiones sería la Ley 9099 de 1995 que determina que los juzgados especiales civiles y criminales son considerados órganos de la justicia ordinaria para conciliación, proceso, juicio y ejecución en las causas de su competencia. A su vez, los principios inspiradores de estos juzgados serían los criterios de oralidad, simplicidad, informalidad, economía procesal y agilidad, con la búsqueda posible de la conciliación y de la transacción.

La competencia de los Juzgados especiales es sobre las siguientes causas:

- a) Aquellas cuya cuantía no exceda de 40 salarios mínimos
- b) Las sometidas por el código del proceso civil al procedimiento sumario
- c) La acción de desalojo para uso propio
- d) Las acciones posesorias sobre bienes inmuebles de valor no superior a 40 salarios.
- e) Exclusión de causas alimentarias, quiebras, fiscal, de interés para la hacienda pública.

f) A su vez los juzgados especiales criminales tienen competencia en infracciones penales de menor potencial ofensivo o aquellas conductas cuyo tipo penal conlleve pena máxima de privación de libertad no superior a un año. Se exceptúan los casos en los que la ley contempla un procedimiento especial.

Rio Grande do Sul

http://www.tjrs.jus.br/site/poder_judiciario/comarcas/juizados_especiais/